



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

---

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución (Local Comercial)  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00154-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte pasiva Julio Alber Villareal Cota donde otorga poder especial a Luz Mery Mendoza López, (archivo 05), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería a la abogada Luz Mery Mendoza López, profesional que actuará como apoderada judicial de la parte pasiva Julio Alber Villareal Cota, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado, teniendo en cuenta el escrito radicado el 10 de octubre de 2023.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

---

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00296-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

---

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00961-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00244-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Banco Davivienda S.A. antes Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda, contra Yohana Polonia Romero y William Romero Prieto, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) En atención a lo manifestado por la parte actora en el escrito de terminación y previo al cargue del reporte de títulos por parte de la secretaría del despacho, en caso de encontrar dineros a favor del proceso de la referencia se ordena la entrega de estos a la parte pasiva a quien le hayan sido descontados.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

---

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00915-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

---

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00655-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

---

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00836-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

En atención al avalúo presentado (archivo 07, 11 y 13), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 444 del Estatuto Procesal Civil.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Se agrega y pone en conocimiento de las partes, el informe allegado por el secuestre Translugon Ltda. (archivo 12).

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00509-00  
Mínima Cuantía - Con Sentencia

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

S.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00633-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se requiere al apoderado para que la ajuste conforme el mandamiento de pago, ya que, de acuerdo al mismo toda vez que el valor del capital insoluto se libró por \$14.619.834,79 y no como se indicó en la liquidación presentada.

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

---

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00681-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Con el fin de evitar futuras nulidades, no se tendrá en cuenta las diligencias de notificación a la parte ejecutada aportadas (archivos 11 y 12) esto, toda vez que la dirección física de este estrado judicial es incorrecta, por lo que se requiere a la parte actora para que las realice nuevamente.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00782-00  
Mínima Cuantía - Con Sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (archivo 14), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por Santiago Agudelo Puentes, al poder otorgado por la parte demandante.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora donde otorga poder especial a María Paula Hoyos Cardona, (archivo 19), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería a la abogada María Paula Hoyos Cardona, profesional que actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

S.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00086-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por Servientrega, en las que dan cuenta del envío del citatorio a la parte ejecutada Lilian Fabiola Giraldo Monroy, al tenor de lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada de manera personal a la parte ejecutada Lilian Fabiola Giraldo Monroy del mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *ídem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00086-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que la ejecutada Lilian Fabiola Giraldo Monroy se notificó de forma personal del mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de 2022, según lo establecido en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00. Líquidense.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

S.R.



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00171-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Medardo Ancizar Ospina Zapata, contra Nelson Rolando Torres, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes por encontrarnos frente a un proceso digital.

4.) Sin condena en costas

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

**Pertenencia**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00202- 00**

Téngase para todos los efectos legales que el demandado **ÁNGEL DE JESÚS MONROY RODRÍGUEZ**, se notificó de manera personal, mediante su apoderada judicial, (según acta visible en el archivo No. 35 del expediente digital), del auto que admitió la demanda de la referencia, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por otro lado, teniendo en cuenta la constancia secretarial que obra en el archivo No. 37 del expediente digital y en aras de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia, el Despacho dispone:

Nombrar al abogad@ LUIS FELIPE LÓPEZ DIAZ como curador ad-litem de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia, a fin de que asuma dicho cargo, lo anterior de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 numeral 7º del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad, comunicándole su designación.

Por su parte, conforme la solicitud que antecede (archivo No.39 del expediente digital), el Despacho advierte que previo a aceptar la renuncia del poder, presentada por la Dra. **MAYRA ALEJANDRA MELÉNDEZ RINCÓN**, ésta deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante, esto es, al señor Ángel de Jesús Monroy Rodríguez, donde se le haya informado dicha renuncia, de acuerdo a lo exigido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. Secretaría remita telegrama a la abogada en tal sentido, a su correo electrónico de notificaciones.

Conforme lo anterior se ordena que, por Secretaría, se remita comunicación al demandado **ÁNGEL DE JESÚS MONROY RODRÍGUEZ**, para enterarlo de lo aquí acontecido y si fuere el caso, constituya nuevo apoderado judicial, como quiera que se trata de un proceso de doble instancia, en la cual requiere de abogado para que continúe con su representación y para efectos de salvaguardar su derecho al debido proceso. Secretaría oficie de conformidad y adjunte copia de la presente providencia.

Finalmente, Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5) del auto fechado 25 de septiembre de 2023. (Archivo No. 32 C.1.del expediente digital).

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02. Hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

**Divisorio**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00384- 00**

Estando el proceso para continuar con el trámite correspondiente, el Despacho dispone realizar control de legalidad dentro del mismo, en virtud de lo consagrado en el artículo 132 del C.G.P. que reza: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Revisado el proceso de manera íntegra, este Estrado observa que se constituyó hipoteca respecto del bien inmueble objeto de la demanda, a favor del Banco Davivienda S.A., según consta en la anotación No. 0004 del certificado de tradición del bien militante en el archivo 11 del expediente digital. En tal sentido, es claro que, para emitir decisión de fondo dentro del asunto de la referencia, debe ser vinculada la entidad bancaria mencionada; lo anterior, teniendo en cuenta los presupuestos del artículo 462 del C.G.P. que consagra:

*“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.” (subrayado fuera del texto).*

Asimismo, se advierte que de no hacerse efectiva la notificación al acreedor hipotecario, violentaría el derecho al debido proceso, tal como lo considera la sentencia de la Corte Constitucional C-641 de 2002”, pues, *“sería menester para el acreedor hipotecario conocer la condición de su nuevo deudor y para quien concurre a la adjudicación del inmueble en subasta pública Ad-valorem, saber el valor de la acreencia hipotecaria objetivo que solo será viable una vez se surta la notificación y comunicación al acreedor hipotecario”*.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades, el Juzgado resuelve:

1. Declarar sin valor y efecto las actuaciones dentro del presente proceso a partir del auto calendarado 23 de agosto de 2023 (archivo No. 28), conforme lo expuesto en la presente providencia.
2. CITAR dentro del presente proceso al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad y en los términos descritos en el artículo 462 del C.G.P. y en armonía con lo que en derecho corresponda, según el inciso final del artículo 411 del C.G.P., para que, concurra al proceso a fin de garantizar sus derechos que como acreedor hipotecario tiene frente al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-1771336, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro. Se advierte que la citación del acreedor hipotecario, estará a cargo de



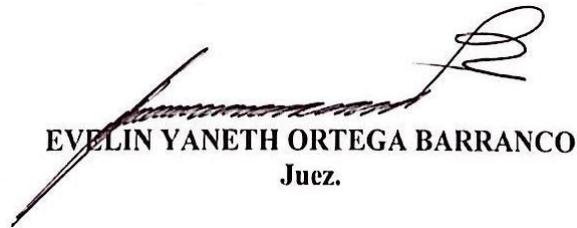
## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

la parte demandante y se cumplirá con apoyo en lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Se remitirá al acreedor hipotecario: i.) escrito de la demanda con sus anexos, ii.) auto que admite la demanda y iii.) copia de la presente providencia.

3. Cumplido lo anterior, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02. Hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00493-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Banco Comercial AV Villas S.A., contra Luis María Riaño Acosta, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes por encontrarnos frente a un proceso digital.

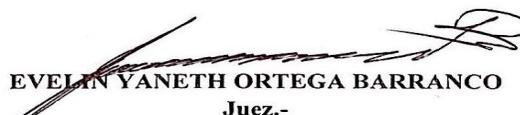
4.) Sin condena en costas

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) En atención a lo manifestado por la parte actora en el escrito de terminación y previo al cargue del reporte de títulos por parte de la secretaría del despacho, en caso de encontrar dineros a favor del proceso de la referencia se ordena la entrega de estos a la parte pasiva a quien le hayan sido descontados.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00513-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora donde otorga poder especial a Marilyn María Pérez Beltrán, (archivo 16), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería a la abogada Marilyn María Pérez Beltrán, profesional que actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00555-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Luis Alexander Ramírez y Claudia Nancy Rodríguez López, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes, toda vez que el proceso inicio en la virtualidad.

4.) Sin condena en costas

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

S.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00659-00  
Menor Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente de los extremos procesales, donde solicitan la terminación del presente proceso por acuerdo de transacción entre las partes. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

**Primero.** Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Banco Occidente S.A., contra Álvaro Ignacio Vargas González, por haberse celebrado contrato de transacción.

**Segundo.** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

**Tercero.** No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

**Cuarto.** Sin condena en costas.

**Quinto.** No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega por encontrarnos frente a un proceso digital.

**Sexto.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 ídem.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

S.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00055-00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa que se dio cumplimiento a la ejecución de garantía real en atención a que se realizó la entrega voluntaria del automotor al acreedor garantizado por parte de la pasiva, como consecuencia de ello, solicita la terminación del presente proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, contra SEGUNDO CEPEDA ARIZA, por carencia de objeto.
- 2.) Se ORDENA oficiar a la Policía Nacional – Sijin Automotores, informando la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas KOU-841, teniendo en cuenta que dentro del presente expediente se elaboró el oficio dirigido a la autoridad antes indicada.
- 3.) Déjense las constancias a que haya lugar.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

S.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00522-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Según lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P. numeral 1º la competencia territorial en los procesos contenciosos se determina el domicilio del demandado. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que en la demanda se indica claramente que el domicilio de la demandada es Facatativá - Cundinamarca.

En consecuencia, esta sede judicial carece de competencia en razón del factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca.

Por las razón expuesta, se dispone:

- 1.- REMITIR el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca. (Reparto), para lo de su cargo.
- 2.- Por Secretaría, ofíciase al Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca. (Reparto).

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

S.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

---

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00541-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S., antes MAF COLOMBIA S.A.S., contra DIEGO RAMÍREZ PINTO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré **N°M138550010003147036028**

- 1.- Por la suma de \$43.601.901,00 m/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral C., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de septiembre de 2.021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3.- Por la suma de \$8.597.408,00 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios adeudados desde el 22 de diciembre de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2021, representados en el pagaré aportado.
- 4.- Por la suma de \$43.434.00 por concepto de seguros.
- 5.- Por la suma de \$2.233.265.00 por concepto de gastos administrativos originados por la obligación, representado en el pagaré aportado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

S.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

---

Se le reconoce personería a la sociedad Recuperadora y Normalizadora Integral de Cartera - Grupo Reincar S.A.S., representado por **Diego Enrique González Ramirez**, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**Notifíquese,(2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00545-00  
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Según lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P. numeral 1º la competencia territorial en los procesos contenciosos se determina por el domicilio del demandado. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que en la demanda se indica claramente que el domicilio de la sociedad demandada es Mosquera - Cundinamarca.

En consecuencia, esta sede judicial carece de competencia en razón del factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca.

Por las razón expuesta, se dispone:

- 1.- REMITIR el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca. (Reparto), para lo de su cargo.
- 2.- Por Secretaría, ofíciase al Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca. (Reparto).

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

---

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00546-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **José Arley Bolívar Montoya**, contra **Faney Marroquín Bonilla**, por las siguientes sumas de dinero:

### **Escritura Pública Nro. 575 del 27 de febrero de 2019**

1.) Por la cantidad \$30.000.000.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la escritura allegada como base de la ejecución.

2) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 28 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

3.) Por los intereses corrientes desde el 1 de diciembre de 2022 al 27 de febrero de 2023.

4.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. **50C- 12738**. Ofíciase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

S.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

---

Se le reconoce personería al doctor **Gerardo Antonio Pescador Chalarca**, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00547-00  
Menor Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JACOB ARTURO GONZALEZ BOCANEGRA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° **25486186**

1.- Por la suma de \$98.127.279,00 m/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral C., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de septiembre de 2.023, hasta que se verifique el pago de la obligación.

3.- Por la suma de \$4.893.306,00 m/cte., por concepto de intereses plazo adeudados desde el 04 de abril de 2023, representados en el pagaré aportado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**Notifíquese,(2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

S.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

---

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00548-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que las facturas, satisfacen las exigencias del art. 422 del C.G.P., el despacho con fundamento normativo del artículo 430 *Ibídem*;

### RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la sociedad EDUCATIVA S.A.S., y en contra de HILDA LUCIA PALACIOS GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$54.899.249,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la Factura No. **048100027150** allegada como base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral primero, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de marzo de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$4.399.249,00 m/cte, por concepto de saldo a capital contenido en la Factura No. **048100034393** allegada como base de ejecución.

4.- Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral primero, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de marzo de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal. -

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **Fernando Hoyos Pérez**, como apoderado de la entidad demandante en los mismos términos del poder conferido.

S.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

**Notifíquese,(2)**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ejecutivo**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-555-00  
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Leónidas Quevedo Hernández**, contra **Cielo Esperanza Hernández Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

**Letra de Cambio nro. 1**

1.) Por la cantidad \$15.000.000.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 1 de fecha 17 de febrero de 2023 allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha del 18 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada **Yolima Bermúdez Pinto**, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

---

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ejecutivo**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00556-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Cerrado Quintas de San Isidro P.H., contra Angie Gabriela Calderón Moreno, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la suma de \$4.200.000.00 pesos m/cte., por concepto de doce (12) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del 1 de julio a diciembre de 2022 y enero a agosto de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.) Por la suma de \$552.000.00 pesos m/cte., por concepto de sanciones y multas de los meses de abril a agosto de 2023 vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.
- 3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

S.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Se le reconoce personería a la abogada Diana Marcela Robayo Rojas, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00558-00  
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder y demanda al juez competente, de acuerdo a lo normado en el artículo 74 y 82 numeral 1) del C.G.P.
2. Adecúese el poder adosado, en el sentido de individualizar el asunto objeto de litigio, es decir, identificar el valor, número y fecha de la letra de cambio base de la acción. Lo anterior de acuerdo con lo normado en el artículo 74 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **25 de enero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

S.R.